



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 2.

Creada ya en esta corte la Junta general de distribución del crédito de 46 millones concedido al Gobierno con motivo de las inundaciones últimamente ocurridas, la R. M. (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se establezca en esa provincia la Junta que ha de auxiliar en sus trabajos á la corporacion antes mencionada, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de 21 de Febrero, y en el 2.º de Real decreto de 27 del mismo mes.

En su consecuencia, S. M. ha tenido á bien nombrar á V. S. Presidente de la Junta de esa provincia, y Vocales al Diocesano, si reside en la capital, y en caso contrario á la dignidad eclesiástica que en ella lo represente; á Alcalde de la misma, á un Diputado provincial; á un Consejero de igual clase y á dos individuos de la Junta provincial de Beneficencia; autorizando á V. S. para que nominalmente designe las personas que por estos tres últimos conceptos han de formar parte de dicha corporacion, la cual deberá quedar constituida al día siguiente de llegar á manos de V. S. esta Real orden.

Es, por último, la voluntad de S. M. que se reconozca á V. S. y á todos los Vocales de la Junta el más vivo celo y la más infatigable actividad, á fin de que cuanto antes pueda socorrerse á los desgraciados que gemen hoy en la miseria y aguardan con ansia los auxilios concedidos al Gobierno para remediar la calamidad pública de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sres. Gobernadores de las provincias de Albacete, Búrgos, Ciudad-Real, Granada, Huelva, Murcia, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La R. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

TÍTULOS DEL REINO.

1.º Marzo. Mandando expedir á favor de Doña Ana de Zavaja y de la Puente carta de sucesion en el Marquesado de la Puente y de Sotomayor.

ESCRIBANOS.

Id. id. A D. Victoriano Perez y Portillo Real cédula vitatoria de Escritania numeraria en Almagro, reventiendo la de Albaladejo.

Id. id. De D. José Melchor Fernandez, en Monasterio, reventiendo la de Santa Olalla.

Id. id. De D. Antonio Casañas, en La Bisbal, declarando vacante la que ejercia en Vallpallach, y reventiendo la de Peratallada.

Id. id. De D. Tomás Hidalgo, en Zamora, reventiendo el mismo oficio y declarando vacante la Escritania de Bermillo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1861, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Villanueva del Vierzo y en la Real Audiencia de Valladolid por D. Fernando Valcárcel, como marido de Doña Inés Roson, con D. José Ferrero y otros, en el que también ha intervenido el Ministerio fiscal, sobre reconocimiento de un foro y pago de pensiones atrasadas, pendiente ante Nos por recurso de casacion que los segundos interpusieron contra la sentencia de la Sala tercera de dicha Real Audiencia:

Resultando que el Ayuntamiento y vecinos de la villa de Perege otorgaron escritura pública en 10 de Diciembre de 1776, por la cual reconociendo al Real hospital de Nuestra Señora de Cebrero el dominio directo que tenía en la villa, su término y jurisdiccion, por ser coto redondo propio y privativo de dicho hospital, y que los vecinos y sus antepasados pagaban el canon señalado por las estipulaciones forales, dijeron que, habiéndoseles formado algunas casas y porciones de terreno para la construcción de la carretera de Galicia, cuya indemnización correspondia percibir al hospital como señor directo, se había conformado el Prior del mismo en que la percibiese el Concejo y vecinos, con la condicion de pagar todo el canon sin pretender rebaja alguna, por que, desmenuzados y satisfechos con su importe de aquella desmenuzacion, se obligaron todos y cada uno de los vecinos por sí mancomunada y solidariamente con sus bienes presentes y futuros al pago del canon y demás efectos que habían satisfecho hasta entonces, cargando á mayor abundamiento el canon foral que á los terrenos pudiera corresponder, sobre todos los demás bienes que poseían por concesion del mismo foro:

Resultando que, con arreglo á las leyes y decretos de 31 de Mayo de 1837 y 30 de Julio de 1838, se puso en público remate y se adjudicó á Doña Inés Roson un foro perteneciente al Priorato de Perege, que pagaban los vecinos de la misma villa y de las de Travalejo, Pradela, y la Braña por la cantidad de 445.000 rs. que satisfizo, y de cuya venta se le otorgó la correspondiente escritura en 19 de Abril de 1847:

Resultando que D. Fernando Valcárcel, como marido de la compradora, demandó en 19 de Agosto de 1857 á D. José Ferrero, Ramon Dosio, Domingo Antonio Iglesias y Domingo de Silva, para que, como llevadores del dominio útil de dicho foro, y obligados por la naturaleza del contrato á satisfacer el todo de las pensiones vencidas, impetran las 13.387 rs. 8 mrs. fuesen condonadas á su pago, como tambien á otorgar escritura de reconocimiento del foro, conforme con lo dispuesto por las leyes que citó, sin perjuicio del derecho que les asistiese contra los demás co-foristas:

Resultando que los demandados se opusieron á lo uno y lo otro, fundándose en que la escritura que ser-

via de título al actor era de venta de un foro que varios vecinos de Perege, Trabado, Pradela y la Braña satisficieron á título de Priorato de Perege, sin determinar qué fuesen, y que por lo tanto, mientras no se presentase la de la constitucion ó establecimiento del foro, no podía obligarse á su pago ni reconocimiento, pues no era bastante para ello que los hubiesen satisfecho de buena fe, creyendo que lo debían:

Resultando que á instancia del actor fué citado de dación á nombre de la Hacienda el Administrador de Bienes del Estado de la provincia; y que hecha por aquel la prueba de testigos que estimó, dió sentencia el Juez de primera instancia en 9 de Octubre de 1858 condenando á los demandados al reconocimiento del foro en favor del D. Fernando Valcárcel, como señor directo, y de la obligación mancomunada y solidaria á satisfacer en cada año las pensiones del mismo, con pago tambien de los 13.387 rs. 8 mrs. de los atrasos reclamados, sin perjuicio de liquidarse en forma, siempre que así lo pretendieran, y reservándose su derecho contra los co-foristas y coobligados para que le dedujesen como vieren conveirles:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid confirmó la sentencia anterior, por la que pronunció en 21 de Mayo de 1859, con la calidad de que se entendiese la ratificación al pago de los 13.387 rs. 8 mrs. de los atrasos, deducidos los que por parte de los demandados se acreditase haber hecho á cuenta de los años de que procediesen las pensiones reclamadas:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Ferrero y litis socios el actual recurso de casacion por contumacia infrinjingas:

1.º La doctrina legal de que toda finca se presume libre interin no se justifique la existencia de cargas ó gravámenes; y en el caso actual no se ha tenido la escritura del contrato auténtico, sin embargo de que disponen las leyes 3.ª, tit. 4.ª, Partida 1.ª, y 28.ª, tit. 8.ª de la 5.ª. 2.º La regla de derecho consignada en la ley 13.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, puesto que en la escritura de 19 de Abril de 1847 no se expresa que correspondiera al Estado un foro sobre los bienes de los recurrentes:

3.º La ley del contrato, toda vez que transmitido solamente por dicha escritura el derecho dominical sobre el foro que pagaban varios vecinos de Perege, Trabado, Pradela y Labraña, sin especificar personas, no pudo deducirse de esa generalidad un derecho específico, determinado y concreto á los recurrentes:

4.º La ley 1.ª, tit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, en tanto cuanto no se ha justificado que sean herederos, ni traigan causa de los que otorgaron la escritura de 1776:

5.º Las leyes 28 y 37, tit. 14 de la Partida 5.ª, y las relativas á la imposibilidad de admitir como supletoria la prueba testifical, cuando el derecho exige la instrumental:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrí:

Considerando que las leyes 3.ª, título 14 de la Partida 4.ª, y 28, título 8.ª de la 5.ª, exigen el otorgamiento de escritura pública para la constitucion de los censos perpetuos y del enfiteusis, pero nada ordenan acerca del modo de probar su existencia, lo cual puede hacerse por otros medios, sin infraccion de aquellas disposiciones, como se ha verificado en este pleito:

Considerando que la escritura otorgada por el Concejo y los vecinos de Perege en 10 de Diciembre de 1776 contiene, no solo un reconocimiento del dominio directo, que el hospital de Cebrero tenia en todo el término del pueblo y de la obligacion en que aquellos estaban, y que venian cumpliendo por estipulaciones forales de sus antepasados, de pagarle un canon, sino tambien una renovación de este mismo deber:

Considerando que cuando se ejercita una accion real, ó se exige el cumplimiento de una obligacion impuesta sobre determinados bienes, es innecesario que en el documento en que aquella conste aparezcan nominalmente todos los deudores, porque se transmite á los poseedores de las cosas, sean quienes fuesen, y se les reconviene, no por razon de sus personas, sino por la posesion de los bienes gravados:

Considerando que transmitido al Estado el canon ó foro objeto de este pleito, la venta hecha á Doña Inés Roson le dió el derecho indisputable para reclamar de los recurrentes el pago de las pensiones, á pesar de que no se le nombrase en la escritura de 19 de Abril de 1847, toda vez que concurre en ellos y han reconocido la circunstancia de ser poseedores del dominio útil de las tierras del mismo, sin que pueda decirse por eso que el Estado dió más derechos que los que él tenía, ni que se haya infrinjingido la ley 43, título 33, Partida 7.ª:

Considerando que la diferencia que se nota entre las escrituras de 1776 y 1847, en la primera de las cuales no se hace mención de los vecinos de los pueblos de Trabado, Pradela y la Braña, á quienes en la segunda se les comprende entre los deudores del foro, no altera en manera alguna los derechos ni las obligaciones de los litigantes, porque su origen y fundamento es la posesion de los terrenos afectados; porque el pago del canon solo se exige de los que lo tienen, y porque, siendo mancomunada y solidaria la obligacion, al mismo tiempo que puede reclamarse de algunos de dichos poseedores, queda á estos expedita la accion para hacerla á su vez de los demás comprendidos en ella; no habiéndose infrinjingido por lo mismo en la sentencia la ley del contrato, ni la 4.ª, título 4.º del lib. 10 de la Novísima Recopilación, inaplicable á la cuestion, ni sido necesario acreditar que los recurrentes fuesen herederos ni causa-habientes de los primeros obligados:

Considerando que tambien son inaplicables á este pleito las leyes 28 y 37, tit. 14 de la Partida 5.ª, en las que se ordena que el que paga dos veces, ó por error, ó por ignorancia, ó por ignorancia, y que si lo que se paga indebidamente produce frutos, ó se pierde, debe volverse con ellos, y abonarse en el último caso por el que lo recibió si lo hizo con mala fe, porque ni los recurrentes han pagado dos veces, ni indebidamente, ni han intentado acreditar que lo hicieron por error:

Y considerando, por último, que las pruebas dadas por el demandante no han sido solo testificales, pues presentó documentos y exigió posiciones de los recurrentes, por que no puede sostenerse que se haya juzgado únicamente por las primeras:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Ferrero y litis socios, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida del depósito, que se distribuirá como previene la ley; y mandamos se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Lopez Vazquez.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrí.—Pedro Gomez de Hermonsa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrí, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Marzo de 1861.—Luis Calatraveño.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala primera.

Visto que del exámen de las cuentas de artillería del Parque de Madrid de 1.º de Enero á 14 de Abril de 1858,

dadas por D. Luis María de Rojas, aparece que por el primer reparo se hizo cargo á los tres Claveros de la caja del Parque de la cantidad de 66.690 rs. vn. que aparecen cargados de menos en estas cuentas, y además por el segundo, de otros 66.000 rs. vn. correspondientes á la pérdida en billetes del Banco que tuvo el Pagador Don Luis María de Rojas; siendo Ministro Ponente el Sr. Don Juan Butler:

Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos y de calificacion en cuanto á estos dos referidos; y apareciendo de ellas que dos de dichos Claveros, D. Ricardo Caballero y D. Roberto de Zaragoza, Capitan del detall aquel y Comisario de Guerra Interventor este, solventan completamente dichos dos reparos, y en cuanto al tercer Clavero ó responsable:

Vista la sentencia pronunciada por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 19 de Noviembre de 1858, por la cual el Pagador D. Luis María de Rojas fué condenado á satisfacer, á descuento de sus sueldos, los 66.000 reales vellon de que trata el reparo segundo, indultándole despues por Real orden de 17 de Setiembre de 1859, dictada con acuerdo del mismo Tribunal, de las demás penas que por dicha sentencia se le impusieron, y declarándose que satisficiera la expresada suma con la tercera parte de su sueldo si no tuviese otros medios de fortuna:

Considerando que para liquidar, saldar y textar la existencia en estas cuentas es necesario declarar el alcance y hacerlo efectivo en su totalidad por los medios que previene la ley orgánica y reglamento del Tribunal; Fallamos que debemos declarar y declaramos absolutos de toda responsabilidad en estas cuentas á los dos Claveros del Parque de Madrid D. Roberto de Zaragoza y D. Ricardo Caballero, y partida de alcance la de 66.000 reales vellon que resultan contra el tercero D. Luis María de Rojas, condenándole al pago de la citada suma; teniendo presente las cantidades que á cuenta haya reintegrado al Tesoro, con el descuento de la tercera parte de su haber, conforme á la Real orden mencionada de 17 de Setiembre de 1859, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Espidase la correspondiente certificación que se pasará al Ministro togado de la Sala

primera para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordaron los señores del margen y firman en Madrid á 28 de Enero de 1861.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—Juan Butler.—Ramón Ceruti.—José L. Figueroa.

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Butler, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 31 de Enero de 1861.—Pedro Galbis.

En el expediente de exámen de la cuenta de fondos provinciales, caudales de Málaga, correspondiente al año de 1856, rendida por el Depositario D. Laureano Garcia Fiel; siendo Ministro Ponente D. Ramon Ceruti:

Visto que su exámen ofreció doce reparos, que fueron comunicados al cuentadante en union de la Seccion de Contabilidad:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos y de calificacion, y lo expuesto en la censura definitiva del folio 79, proponiéndose por la mesa la solvencia de los reparos señalados con los números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11:

Visto el dictamen del Ministerio fiscal de 43 de Abril último, y providencia de la Sala de 26 del mismo, por la que se declararon satisfechos los citados reparos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y se acordó nueva censura respecto á los señalados con los números 1, 5 y 12:

Visto que por la última providencia de la Sala de 31 de Enero se estimaron satisfechos los reparos números 1 y 5, y la segunda parte del 12 lo fué igualmente en virtud tambien de providencia recaída en el expediente de descubierto seguido contra D. Federico Hoppe, Secretario que fué de aquel Gobierno, cuyo expediente queda unido á la presente cuenta:

Visto que no ha sido satisfecha la primera parte del

reparo núm. 12 por los 4.000 rs. entregados, según libramiento núm. 130 de 22 de Julio á D. José de Bustamante, Secretario que fué de la Diputacion, para gastos de veredas y demás extraordinarios:

Vistos, por último, los artículos 43 de la ley y 61 del reglamento de este Tribunal:

Considerando que el Depositario cuentadante ha declinado legalmente la responsabilidad en el expresado D. José de Bustamante, quien segun el libramiento número 130 percibió la suma de 4.000 rs. para gastos de veredas y demás extraordinarios:

Y considerando, por último, que concedidas las audiencias legales á dicho Bustamante, ha dejado trascurrir los plazos marcados sin haberse podido obtener los justificantes de la inversion de dicha cantidad, y que por lo tanto procede la absolucion del cuentadante y demás que han intervenido en la cuenta, con sujecion á lo que determinan los artículos 45 de la ley y 77 del reglamento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libre de responsabilidad al Depositario D. Laureano Garcia Fiel y demás que han intervenido en esta cuenta, así como partida de alcance los 4.000 rs. que resultan contra D. José de Bustamante, Secretario que fué de la Diputacion provincial de Málaga en el año de 1856, condenándole al reintegro de la citada suma; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que se verifique el reintegro ó se declare partida fallida. Espidase la correspondiente certificación que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el título 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Febrero de 1861.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—Ramón Ceruti.—José L. Figueroa.

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Ramon Ceruti, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 25 de Febrero de 1861.—Pedro Galbis.

Estado de los buques que han entrado y salido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de la fecha.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de marina, Número de cañones, Tripulacion, Dia de llegada, Procedencia. Rows include Vapores Blohend, Goleta hélice Flanger, Idem id. Céres, Vapores id. Mistek, Vapores id. Lamotte Piquet, Idem id. Céres.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de marina, Número de cañones, Tripulacion, Dia de salida, Procedencia. Rows include Vapores Blohend, Goleta hélice Céres, Idem id. Flanger, Idem id. Céres, Vapores id. Lamotte Piquet, Vapores id. Mistek.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Capitan, Fuerza de máquina, Toneladas, Tripulacion, Dia de llegada, Cargamento, Procedencia. Rows include Goleta Alela, Brik-barca Homer, Paquete inglés Bertrier, Goleta Elis, Brik-barca Gusford, Paquete Bertrier, De Liverpool, paquete Etiopie.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Capitan, Fuerza de máquina, Toneladas, Tripulacion, Dia de salida, Procedencia. Rows include Goleta Yuele Nat, Idem Alela, Brik-barca Homer, Paquete Bertrier, Idem Etiopie.

Santa Isabel 30 de Diciembre de 1860.—José de la Gándara.—Hay un sello del Gobierno de Fernando Póo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 7 de Febrero de 1859 para ajustar la conduccion desde las minas de Almadén á Sevilla, Cádiz y Londres del azogue que considere necesario para su enajenacion en dichos tres puntos, ha resuelto admitir proposiciones para la conduccion de 20 á 30.000 quintales en el año corriente, los cuales se han de limitar á los precios á que se ofrezca verificar el transporte, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en esta dependencia en los Gobiernos de las provincias de Alicante, Barcelona, Cádiz, Ciudad-Real y Sevilla.

Los que deseen interesarse en este servicio pueden examinar el expresado pliego y presentar las proposiciones dentro de los 30 dias siguientes á en que se publico este anuncio, fijando el precio por el cual se comprometen á hacer dicho servicio en los términos que en el mismo se expresa.

Madrid 9 de Marzo de 1861.—El Director general, José Gener.

El día 15 de Abril próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto con objeto de adquirir 50 fanegas de piñon para la siembra y repoblacion del pinar de las mismas, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el lugar establecido, y bajo el precio máximo admisible de 60 rs. por cada fanega.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion: "El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la adquisicion por la Hacienda de 50 fanegas de piñon, se compromete á entregar... fanegas al precio... reales... céntimos fanega (el precio expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 14 de Marzo de 1861.—El Director general, José Gener.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Direccion general ha señalado el día 12 de Abril de 1861, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un varadero en el puerto de Barcelona, cuyo presupuesto es de 77.479 duros y 6 rs., y el disfrute, con la tarifa aprobada como máximo, de 99 años, refiriéndose á la menor duracion de este plazo las bajas que se hagan en las proposiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 duros en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de un año, quedan los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de medio año.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un varadero en el puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su

cargo esta concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el tiempo de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente, escrito en letra, el tiempo del disfrute.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 12 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Santander, bajo el tipo máximo de 5 rs. el metro cúbico de fango ó arena, segun se fija en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 5 céntimos, quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un céntimo.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la aduana de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por el precio para el metro cúbico de fango y arena de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden para el puerto de Mazarron, provincia de Murcia, bajo el presupuesto aprobado de 102.692 rs. 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en Monte Louro, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto asciende a 98.168 rs. 12 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden en el puerto de Vinaroz, provincia de Castellon, cuyo presupuesto aprobado asciende a 46.769 rs. 43 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 23,5 metros. Idem sobre el terreno, 45 id. La torre es ligeramente cónica y blanca; la linterna octagonal, cubierta con un casquete esférico pintado de blanco; ocupa el centro de la habitacion de los toreros, la cual es casi cuadrada, blanca en los paramentos y de color parduzco en los ángulos y cornisas.

FARO EN EL PUERTO DE LA CORUÑA. Océano Atlántico. Está situado en la plataforma del Este del castillo de San Anton, parte Norte de la entrada del puerto. Aparato catadioptrico de 5.º orden. Luz fija, blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 17 metros. Idem sobre el terreno, 6 id. La torre es exagonal, de color verde; la linterna octagonal y blanca; ocupa el centro de la habitacion de los toreros, que es de forma exagonal y pintada de verde.

FARO DE CARTAYA. Rectificacion de la posicion geografica de este faro, publicado en la Gaceta de 1.º de Febrero del corriente año. Latitud... 37.14.50" N. Longitud. 00.48.50 O. de S. F.

Junta de la Deuda pública. Verificada ya la renovacion de los títulos al portador del 3 por 100 consolidado de la emision de 1841, que se presentaron a renovar con carpetas números 3.051 a 3.210, importantes en juntas rs. 25.274.000, pueden acudir sus tenedores a la Tesoreria de este establecimiento a recoger los nuevos documentos que se han expedido en su equivalencia desde mañana 13 del actual, de diez a dos del día.

Madrid 12 de Marzo de 1861.—El Director general, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Secretario, Presidente, Sancho.

Comision de Estadística general del Reino. El día 22 del corriente, a las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Comision de Estadística, calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo, la subasta para la construccion de un pilar de fábrica de ladrillo sobre la torre del convento de las Monjas carmelitas descalzas de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, y una escalera para subir a la media naranja de dicho convento, bajo el tipo de 16.500 rs. vn.; y a la una de la tarde la correspondiente a la construccion de otro pilar de fábrica de ladrillo y un andamio en la iglesia de Santa Maria de Arjona, provincia de Jaen, bajo el de 8.500 rs.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del plano, memoria y pliego de condiciones para la construccion de un pilar de fábrica de ladrillo sobre la torre del convento de las monjas carmelitas descalzas de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, y una escalera para subir a la media naranja del mismo (ó la de un pilar de fábrica de ladrillo y un andamio en la iglesia de Santa Maria de Arjona, provincia de Jaen), se obliga a ejecutar las expresadas obras con sujecion a aquellos documentos por la cantidad de (en letra).

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduría. En el mes de Febrero próximo pasado ha prestado el Monte 1.308.060 rs. a 3.096 personas: entre estas figuran 1.333 partidas por cantidades desde 10 a 100 rs. En el mismo se han desembolsado 3.296 partidas, reintegrándose su Tesoreria por este concepto de 1.337.700 rs., y por la venta en la sala de almonedas de 444 partidas de 46.550 rs.

Gobierno de la provincia de Búrgos. Seccion de Fomento.—Obras públicas. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas el día 5 de Marzo actual para la adjudicacion de las obras de reparacion de los trozos de la carretera de segundo orden de Cereceda a Villanave por Medina de Pomar, que se expresarán, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de dicho mes a las doce de su mañana para la adjudicacion en público remate de los expresados servicios.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contrataciones, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1840.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera paja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Búrgos 6 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu. 1309

Nota de las obras y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior. REPARACION. Presupuesto de acopios. Rs. cént. Carretera de Cereceda a Villanave por Medina de Pomar.—Trozo primero.—Comprendido entre su empalme con la de Culo a las Cabanas de Virtus y el hito kilométrico 9. Id. id. id.—Trozo segundo.—Id. entre los hitos kilométricos 9 y 19. Id. id. id.—Trozo tercero.—Id. entre los hitos kilométricos 19 y 28. Id. id. id.—Trozo cuarto.—Id. entre el hito kilométrico 28 y el empalme con la de Búrgos a Bercedo. 139.069,47

Alcaldía constitucional de Benimusem y su anejo Puchol. Autorizada competentemente esta Alcaldía, a instancia de la Junta encargada de la direccion de los pleitos que sobre declaracion de derechos señoriales sostienen estos pueblos con el Excmo. Sr. Barón de Santa Bárbara, para celebrar junta general de propietarios, y tratar en ella acerca de las bases de transaccion que respectivamente se han propuesto para terminar dichos litigios; aquella Junta, que tengo la honra de presidir, ha señalado el día 1.º de mes de Abril próximo, a las nueve horas de su mañana, y la Sala capitular de esta poblacion, para que tenga efecto la expresada junta general; y por medio del presente anuncio, que se insertará por tres distintos veces y en diferentes dias en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia, se cita a todos los propietarios interesados para que se sirvan concurrir en el día, hora y al sitio designados; en la inteligencia que de no hacerlo, sea el que fuere el número de los que se presentaren, tendrán obligacion de pasar todos por lo que se determine en esta junta general, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Avila. Ignorándose el punto de residencia de D. Pablo Garcia, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de esta provincia, se le cita por el presente anuncio para que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente legalmente a satisfacer los 185.887 rs. un céntimo que está adeudando a la Hacienda en virtud de lo que consta en la certification que se inserta a continuacion; en inteligencia que de no verificarlo en el término de 30 dias se procederá por la via ejecutiva contra quien haya lugar.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia. D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo. Hago saber que el día 31 de Marzo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de cinco puertos para pastos, titulados Uzenbano, Era mayor, Puadera, Cortés y Cortiella, sitos en término de San Salvador, procedentes de la Real Abadia de Alabanza, y ha llevado en arrendamiento desde Junio de 1859 a igual día de 1860 D. Luis Velez, vecino de Grijota, bajo las condiciones siguientes.

1.º El remate se celebrará el día y hora designados ante el Alcalde constitucional de San Salvador, con asistencia del Procurador sindico de dicho pueblo y Secretario de su Ayuntamiento constitucional, en las salas consistoriales del mismo por término de una hora. Además se celebrará otro simultáneo en esta capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda en los expresados días, hora y tiempo, quedando ambos puertos hasta que se realice en ellos la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito no llegará a considerarse consumado el contrato Las pujas se harán a la liana.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 8.200 rs. que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del precio del remate se pagará a prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que a juicio de peritos tenidos los labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contiene como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expreso del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notaren al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y el disfrute de las de labor se obligará a hacerlo a estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.º El arriendo será por tiempo de un año, que dará principio el día 20 de Junio de 1861 y concluirá en otro igual de 1862.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fincado que sea el año del arriendo corriente a la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

Table with financial data for Banco de Zaragoza. Includes sections for PASIVO (Capital, Billetes en circulacion, etc.) and ACTIVO (Caja, Cartera, etc.).

Table with financial data for Banco de Valladolid. Includes sections for PASIVO (Capital del Banco, Billetes en circulacion, etc.) and ACTIVO (Caja, Cartera, etc.).

Table with financial data for Banco de Sevilla. Includes sections for PASIVO (Capital efectivo de las acciones emitidas, Fondo de reserva, etc.) and ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.).

Table with financial data for Banco de Jerez de la Frontera. Includes sections for PASIVO (Capital representado por 2.205 acciones) and ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.).

Table with financial data for Banco de Santander. Includes sections for PASIVO (Capital representado por 2.205 acciones) and ACTIVO (Caja: metálico, Cartera: efectos del Banco, etc.).

Table with financial data for Banco de Barcelona. Includes sections for PASIVO (Capital desembolsado por el 50 por 100) and ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.).

Table with financial data for Banco de Cádiz. Includes sections for PASIVO (Capital desembolsado por el 100 por 100) and ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.).

Table with financial data for Banco de la Coruña. Includes sections for PASIVO (Capital, Billetes, Fondo de reserva) and ACTIVO (En caja, En cartera, etc.).

Table with financial data for Crédito Moviliario Barcelonés. Includes sections for PASIVO (Capital, Cuentas corrientes) and ACTIVO (En efectivo metálico, En billetes, etc.).

Table with financial data for Sociedad catalana general de Crédito. Includes sections for PASIVO (Capital, Fondo de reserva) and ACTIVO (Accionistas, Cuentas corrientes, etc.).

Table with financial data for Banco de Jerez de la Frontera (repeated). Includes sections for PASIVO (Capital representado por 2.205 acciones) and ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.).

Table with financial data for Banco de Santander (repeated). Includes sections for PASIVO (Capital representado por 2.205 acciones) and ACTIVO (Caja: metálico, Cartera: efectos del Banco, etc.).

Table with financial data for Banco de Sevilla (repeated). Includes sections for PASIVO (Capital efectivo de las acciones emitidas, Fondo de reserva, etc.) and ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.).

Table with financial data for Banco de Valladolid (repeated). Includes sections for PASIVO (Capital del Banco, Billetes en circulacion, etc.) and ACTIVO (Caja, Cartera, etc.).

Table with financial data for Banco de Barcelona (repeated). Includes sections for PASIVO (Capital desembolsado por el 50 por 100) and ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.).



